



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXX - Nº 57
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB

Establecen disposiciones.

MINISTERIO DE FINANZAS

sistema a los referidos contribuyentes que sean nominados por la Dirección General de Rentas.

RESOLUCIÓN Nº 52

Córdoba, 23 de Marzo de 2009

VISTO: El expediente Nº 0473-038777/2009, lo dispuesto por los Decretos Nº 707/02, 1413/02, 1112/04 y sus modificatorios Nº 659/06 y 248/07, las Resoluciones Nº 19/05, 30/07 y 28/08 de este Ministerio y la Resolución Nº 11/08 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977.

Que a través de la Resolución Nº 11/08, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77 amplió la apertura de alícuotas vigentes para el Régimen "SIRCREB", incorporando nuevas letras correspondientes a cada una de las alícuotas definidas.

Que dicho esquema se ha diseñado para que cada Fisco adherido al Régimen, pueda establecer libremente las alícuotas aplicables a los Contribuyentes del Convenio Multilateral acorde con las leyes impositivas de cada Jurisdicción.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 707/02, el Poder Ejecutivo implementó un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley Nº 21.526.

Que a tal efecto, las alícuotas que se establecen en la presente norma, podrán ponderarse con los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el SIRCREB en base a las declaraciones juradas del contribuyente (CM03).

Que el artículo 9º del citado Decreto, faculta a este Ministerio a redefinir la alícuota de recaudación del referido régimen.

Que en ese sentido las alícuotas deben considerarse como valores máximos aplicables, ya que las mismas pueden verse disminuidas por el efecto de la ponderación mencionada en el considerando anterior.

Que mediante Decreto Nº 1112/04, se dispuso la adhesión al régimen de recaudación unificado "Sistema Especial de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB" para los Contribuyentes del Convenio Multilateral, estableciendo asimismo, la base de cálculo, el momento en que corresponde efectuar la recaudación y la alícuota aplicable.

Que el sistema de recaudación unificado - SIRCREB, se encuentra habilitado para que cada Fisco Provincial pueda fijar una alícuota específica a los contribuyentes.

Que por el artículo 5º del Decreto precedente, se facultó a este Ministerio para disponer la incorporación de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el referido régimen de recaudación unificado.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 248/07, faculta a este Ministerio a redefinir alícuotas y/o adherirse a las disposiciones dictadas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77 en relación a las disposiciones aplicables al "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB".

Que en tal sentido, a través de la Resolución Nº 19/05 de este Ministerio, se procedió a incorporar en el aludido

Que atento a las modificaciones propiciadas por todas las Provincias respecto del funcionamiento del citado Régimen "SIRCREB" resulta pertinente redefinir las alícuotas y la letra correspondiente, previstas en el artículo 4º del Decreto

CONTINÚA EN PÁGINA 2

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN Nº 27

Córdoba, 16 de Febrero de 2009

VISTO: Las actuaciones contenidas en el Expte. Nº 0385-019179/2009.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2, la Subdirección de Promoción Cultural para la Inclusión Social, solicita el dictado del instrumento legal que le otorgue continuidad para el transcurso del año 2009, al Programa "Cultura con Sentidos", cuyos objetivos son: propiciar el desarrollo de una Cultura Comunitaria, rescatando los saberes de la comunidad, para mejorar la convivencia y la calidad de vida e ir incorporando nuevos hábitos socio-culturales a fin de recrear el tejido social dando la posibilidad de mejorar la inclusión social que fortalezca la identidad, la solidaridad y la participación.-

Que a fs. 9, la Dirección de Administración informa que la Secretaría de Cultura, cuenta con las partidas presupuestarias destinadas a la ejecución de dicho programa, el cual demandará la suma total de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).-

Que resulta necesario contar con programas concretos y específicos para posibilitar el logro de los objetivos enunciados en la Ley 9454.-

Que es necesario generar políticas culturales de estado que atiendan de una manera integral la inclusión social, desarrollando diferentes actividades, donde las disciplinas artísticas puedan servir como herramientas productivas para el aprendizaje de nuevos hábitos sociales, así como también valores de participación y solidaridad en la diversidad para la reconstrucción del tejido social, interactuando con cada uno de los ministerios, secretarías y direcciones que integran el gabinete social, que permitan incluir a los sectores más vulnerables y desprotegidos.-

Que conforme las competencias asignadas a esta Secretaría de Cultura contempladas en el Artículo 35, del Anexo I, de la Ley Nº 9454, y en particular lo establecido en el inc. 17 del mismo, este Organismo es competente para establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas.-

Por ello, lo dictaminado por el Área de Asuntos Legales bajo el Nº 011/2009, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL SECRETARIO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CREASE para el año 2009 el Programa "CULTURA CON SENTIDO", con el propósito de:

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 A 6

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁGS. 7 A 25

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 26 A 37

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES PÁGS. 38 A 48

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 52

N° 1112/04 para el mismo.

Que en el mismo sentido resulta conveniente facultar a la Dirección General de Rentas para incorporar o excluir del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB" a contribuyentes locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, como así también a establecer para cada caso la aplicación de alícuotas diferenciales, cuando los mismos encuadren en situaciones especiales.

Que resulta pertinente redefinir la alícuota aplicable para los contribuyentes locales, dejando prevista la aplicación de alícuotas diferenciales de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente.

Que como consecuencia de lo señalado corresponde derogar la Resolución N° 28/09 y el artículo 6° de la Resolución N° 30/07, ambas de este Ministerio.

Que asimismo se estima conveniente facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 21/09 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 102/09,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el artículo 5° de la Resolución N° 030/07 de este Ministerio por el siguiente:

"ESTABLECER que la recaudación del impuesto en el marco del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB", excepto para los contribuyentes incluidos en los padrones que en uso de sus facultades elabore la Dirección General de Rentas y los comprendidos en el artículo 1° de la Resolución N° 19/05 de este Ministerio, deberá practicarse en base a las siguientes alícuotas y conforme a la distribución realizada en los Anexos I, II y III, los que con una (1), cinco (5) y una (1), fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución:

A. Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral:

* Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I, II y III) 2,00 %

* Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I 1,00 %

* Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II 2,50 %

* Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III 5,00 %

B. Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

* Artículo 6° (Construcciones) 0,10 %

* Artículo 9° (Transportes) 1,00 %

* Artículo 10° (Profesiones liberales) 0,70 %

* Artículos 11° y 12° (Comisionistas e intermediarios) 0,05 %

* Artículo 13° (Producción primaria e industrias) 0,50 %"

ARTÍCULO 2°.- REDEFINIR las alícuotas y letras previstas en el artículo 4° del Decreto N° 1112/04 y sus modificatorios, para la recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB", según se indica en la apertura que se detalla a continuación:

A: 0,01%	B: 0,05%	C: 0,10%	D: 0,20%	E: 0,30%	F: 0,40%	G: 0,50%
H: 0,60%	I: 0,70%	J: 0,80%	K: 0,90%	L: 1,00%	M: 1,10%	N: 1,20%
O: 1,30%	P: 1,40%	Q: 1,50%	R: 1,60%	S: 1,80%	T: 2,00%	U: 2,50%
V: 3,00%	W: 3,50%	X: 4,00%	Y: 4,50%	Z: 5,00%		

La recaudación deberá efectuarse en el momento de la acreditación del importe correspondiente, sobre el total del mismo, aplicando las alícuotas identificadas precedentemente ponderadas, cuando corresponda, por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB", debiendo considerarse la letra asignada para cada contribuyente en el padrón que el sistema entrega a los agentes de recaudación.

ARTÍCULO 3°.- DEROGAR la Resolución N° 28/09 y el artículo 6° de la Resolución N° 30/07, ambas de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a elaborar los padrones de sujetos pasibles que se incorporen o excluyan del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB", para los contribuyentes locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral del 18/08/1977, como así también a establecer para cada caso la aplicación de alícuotas diferenciales, cuando dichos sujetos se encuentren en las situaciones que se establecen a continuación:

a) Contribuyentes o grupos de contribuyentes comprendidos en la Resolución N° 123/07 de este Ministerio.

b) Contribuyentes para los que se verifiquen incumplimientos formales y/o materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

c) Contribuyentes que, por aplicación de exenciones parciales y/o alícuotas diferenciales, se encuentran gravados a una alícuota inferior en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

d) Contribuyentes que se encuentren excluidos del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB" por aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 6/02 y sus modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos, en aquellos casos en que por evaluaciones internas y/o de fiscalización se presuma que el referido beneficio no resulta de aplicación y/o se verifiquen incumplimientos formales y/o sustanciales.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que la recaudación del impuesto en el marco del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB" para los contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba deberá practicarse aplicando la alícuota del uno por ciento (1,00% - Letra L), excepto en los casos en que la Dirección General de Rentas determine alícuotas diferenciales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 27

- Promover talleres culturales y seminarios de capacitación, a través de capacitadores, monitores y docentes en las distintas disciplinas artísticas;

- Organizar y realizar actividades culturales que fortalezcan la identidad, la solidaridad, la participación y generar nuevas redes sociales que posibiliten el desarrollo y la inclusión social;

- Formar centros culturales barriales.-

ARTÍCULO 2°.- LA erogación que demande lo dispuesto en el Artículo 1°, se imputará a la Jurisdicción 1.03 - Programa 30, por la suma total de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000), los cuales serán afectados e imputados a las partidas y subpartidas que correspondan al P.V.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas, comuníquese, notifíquese y archívese.

ARQ. JOSE JAIME GARCIA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN N° 003

Córdoba, 12 de Enero de 2009

VISTO: Las actuaciones contenidas en el Expte. N° 0385-019122/2009.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2, la Subdirección de Coordinación de esta Secretaría, solicita el dictado del instrumento legal que le otorgue continuidad para el transcurso del año 2009, al Programa "Córdoba en Todas PARTES", que fuera creado por Resolución N° 003/2007, emanada del Sr. Secretario de Cultura, debido a los resultados positivos obtenidos a lo largo de su ejecución, conforme se menciona.-

Que a fs. 5, la Dirección de Administración informa que la Secretaría de Cultura, cuenta con las partidas presupuestarias destinadas a la ejecución de dicho programa.-

Que conforme lo sostenido en la anterior Resolución, se hace necesario contar con programas concretos y específicos que posibiliten el logro de los objetivos enunciados en la Ley N° 9454.-

Que conforme las competencias asignadas a esta Secretaría de Cultura contempladas en el Artículo 35, del Anexo I, de la Ley N° 9454, y en particular lo establecido en el inc. 17 del mismo, este Organismo es competente para establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas.-

Que asimismo, debe propender a la descentralización de los medios de producción cultural a fin de favorecer la integración provincial, difundiendo el desarrollo de las disciplinas artísticas y los valores culturales en todas sus manifestaciones, estimulando la labor de las entidades y organismos privados que desarrollen actividades artísticas culturales en el ámbito de la Provincia.-

Que además, se deben facilitar y fortalecer los mecanismos de organización regional, garantizando la participación efectiva de municipios e instituciones intermedias.-

Por ello, lo dictaminado por el Área de Asuntos Legales bajo el N° 008/2009 y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CREASE para el año 2009 el Programa

"CORDOBA en todas PARTES", de Cooperación y Promoción Cultural, el que tendrá como objetivos:

- Promover el desarrollo cultural local y/o regional mediante la cooperación, difusión y apoyo a Festivales, Fiestas Patronales, etc.;
- Impulsar las manifestaciones culturales tendientes a consolidar la identidad local y su proyección hacia otras culturas, estimulando la participación artística de los representantes de nuestra cultura;
- Promover otras expresiones regionales auténticas con calidad artesanal, como parte integrante del patrimonio cultural y/o artístico de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande lo dispuesto en el Artículo 1°, se imputará a la Jurisdicción 1.03 - Programa 30, por la suma total de Pesos Ochocientos Mil (\$ 800.000), los cuales serán afectados e imputados a las partidas y subpartidas que correspondan al P.V.-

ARTICULO 3°.- FÍJESE en 60 (sesenta) días a partir de la fecha de percepción de los fondos de que se trate, el plazo máximo para la inversión de los mismos, con cargo de rendición de cuentas a los 30 (treinta) días de vencido dicho plazo.-

ARTICULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas, comuníquese, notifíquese y archívese.

ARQ. JOSE JAIME GARCIA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 630

Córdoba, 16 de Diciembre de 2008.

VISTO: Las facultades otorgadas por Decreto N° 1858/08 y la Resolución N° 465/08 por la que se dispuso la implementación del Plan FiNes en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que es menester afectar personal docente con las capacidades requeridas entre los docentes de la Administración Pública Provincial, o no pertenecientes a ella, que desarrollen tareas pedagógicas específicas y/o complementarias, debiendo conformar una estructura y las funciones congruentes con el Plan FiNes.

Que asimismo resulta necesario establecer el nivel de funciones y la retribución que dichas tareas teniendo en cuenta que las mismas implican una mayor dedicación y esfuerzo por parte de los docentes que resulten designados.

Por ello, las facultades conferidas mediante Decreto N° 1858/08;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase la estructura y funciones del personal docente designado en el PLAN FiNes ciclo 2008, conforme al detalle que como Anexo I en dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente resolución, en el marco del convenio suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación ME 297-08.

ARTÍCULO 2° - Establécense los importes a liquidar en concepto de bonificación mensual de carácter no remunerativo, fijada mediante Decreto N° 1858/08 a favor del personal docente de la Administración Pública Provincial o ajeno a ella, designado en funciones docentes comprendidas en el marco del Plan FiNes con vigencia durante el ciclo lectivo 2008, incluidos los turnos de exámenes de Febrero y Abril de 2009, según el detalle que como Anexo II con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° - Dispónese, que el pago de dicha bonificación será compatible con la efectiva presentación de servicios.

ARTÍCULO 4° - Protocolícese, publíquese, dése a la Dirección de Recursos Humanos, comuníquese y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBIERNO SECRETARÍA DE LA REGIÓN CENTRO

RESOLUCIÓN N° 37

Córdoba, 19 de Febrero de 2009.

VISTO: Las actuaciones por las que se tramita la solicitud de Declaración de Interés Regional de la "53° Fiesta Nacional del Trigo" la cual se realizó los días 20, 21, 22 y 27 de Febrero del corriente año en el Predio del Parque Fiesta Nacional del Trigo de la ciudad de Leones, Departamento Marcos Juárez, de la Provincia de Córdoba, Y considerando: Que el citado evento comienza como una inquietud local, realizándose bajo el patrocinio del Club Leones D.A. y S., un 9 de Febrero del año 1947, con un programa que concitó en entusiasmo y sincero aplauso de la numerosa concurrencia que asistió a los festejos, proyectándose de esta manera a la provincia de Córdoba - reconocida como Fiesta Provincial en el año 1950 por el Ministerio de Agricultura de la Provincia- y finalmente tomando jerarquía nacional cuando en el año 1956 el Ministerio de Agricultura de la Nación proclamó a Leones Sede de la Fiesta Nacional del Trigo, a través del Decreto N° 12.056 firmado por el presidente de la Nación, Tte. Gral. Pedro Eugenio Aramburu, y punto obligado para realizar anualmente los festejos. Que la Fiesta Nacional del Trigo, representa un ámbito de suma trascendencia económica y estratégica donde convergen en Leones representantes de las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Santa Fé, Buenos Aires, La Pampa, Santiago del Estero, entre otras, hermanadas en un mismo festejo y homenaje al hombre de campo, concentrado la oferta y demanda entre expositores y empresarios de distintos sectores, teniendo como objetivo general contribuir con el desarrollo económico-productivo, fomentando los intercambios y llevando adelante la promoción, la generación de negocios y la integración comercial entre los mismos.

Que el unánime eco oficial que recibe este acontecimiento de parte de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, como así también de reconocidos comercios, industrias e instituciones de la región, es sobrada razón demostrativa de la magnitud lograda por la Fiesta en todo el ámbito de la República.

Por todo ello, las previsiones contenidas en la Ley N° 9184/04 y el Protocolo Adicional al Tratado de Integración Regional del 16 de Agosto de 1998 - Protocolo Córdoba (Convenio N° 11).

EL SECRETARIO DE LA REGIÓN CENTRO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Declárese de Interés Regional de las "Provincias Parte" la "53° Fiesta Nacional del Trigo", que se llevo a cabo los días 20, 21, 22 y 27 de Febrero del corriente año, y que tendrá lugar en la ciudad de Leones, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2° - Dése intervención al Comité Ejecutivo de la Región Centro para su consideración y posterior Elevación a la Junta de Gobernadores de la "Provincias Partes" para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 3° - Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

DR. HERMAN P. OLIVERO
SECRETARIO DE LA REGIÓN CENTRO

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION N° 032

Córdoba, 12 de Febrero de 2009

VISTO el expediente n° 0416-052315/08 en el que obra la documentación presentada por la Señora Estela María Marchegiani solicitando el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo ubicado en la localidad de Oncativo, Departamento Río Segundo, en el que se materializarán 100 lotes para la construcción de viviendas unifamiliares.

Y CONSIDERANDO:

Que el inmueble se encuentra ubicado sobre calle Ituzaingó, de la localidad de Oncativo, Pedanía Impiras, Departamento Río Segundo, con una superficie total de 83 ha 6.472,52 m2, Nomenclatura Catastral Provincial Dpto:27, Ped:08, Pblo:16, C:01, S:01, Lotes 3 y 6, Hoja 262, Parcelas 1763 y 1863, Matrículas N° 602.668 y 602.669 Propiedad N° 27-08-1.724.616/5 y 27-08-1.724.619/0. A fs. 14 obra plano de mensura, unión, subdivisión y loteo con el sello de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Oncativo.

Que a fs. 12 obra Ordenanza N° 1834/07 de fecha 20/11/2007 según la cual "...el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Oncativo en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de Ordenanza Artículo Primero: Acéptese la donación efectuada a favor de la Municipalidad de Oncativo por la Sra. Estela María Marchegiani de Beccerica, los espacios de terreno de su propiedad, para ser afectados a calles y paseo públicos, los cuales son parte de los lotes N° 3 y 6 ..."

Que a fs. 72 obra informe del Sector Jurídico Área Asuntos Legales de esta Repartición de fecha 27/11/2008, según el cual "...a fs. 7/10, se agrega Escritura N° 254 de fecha 16 de Diciembre de 1982, suscripta ante el Escribano Público titular del Registro N° 701, por la que la Sra. Velia Rosa Marchegiani de Gianmaria transfiere a título de permuta a la Sra. Estela María Marchegiani de Beccerica derechos y

acciones, sobre dos fracciones de terreno, que se designan como Lote Tres y Seis, inscriptas en la D.G.R., bajo la cuenta n° 270817246190 y 270817246165. A fs. 61 del folio único n° 4 y 5 se agrega informe del Registro General de la Provincia del que surge la titularidad dominial de los lotes 3 y 6 de la Estación Oncativo, Pedanía Impira, Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, de la Sra. Estela María Marchegiani de Becerica DNI 11.128.944..."

Que la responsable legal del emprendimiento urbanístico ante esta Repartición es la Sra. ESTELA MARÍA MARCHEGANI DE BECERICA (D.N.I. 11.128.944). A fs. 4 obra fotocopia autenticada del documento personal de la misma.

Que el responsable técnico del emprendimiento urbanístico ante este Organismo es la Ingeniera Civil ADRIANA BEATRIZ CHIALVO (D.N.I. 11.855.032, Matrícula 1823/4), inscripta en el Registro implementado para aquellos facultativos que realicen las actividades alcanzadas por el Decreto Provincial N° 415/99.

Que según la documentación presentada, el predio se subdividirá en 100 lotes (cien lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 510,00 m2 y 8.474,16 m2.

Que a fs. 57/58 obra informe elaborado por el Departamento Regulación y Control de Servicios con fecha 9/04/2008 en el que consta que "...dado que el loteo Soles de María cuenta con red de agua ejecutada y el servicio habilitado, se entiende que dicho loteo tiene FUENTE DE AGUA..."

Que a fs. 13 obra nota de fecha 10/03/2008 firmada por el Encargado de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y por el Intendente de la Municipalidad de Oncativo, en la que se establece que "...habiendo verificado los registros de

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN N° 32

anegamiento..." "...informarle en relación al loteo ubicado dentro del ejido urbano..." "...el mismo es no inundable, encontrándose en una zona donde los niveles naturales del suelo permiten el correcto escurrimiento de las aguas pluviales, las que encausadas por los cordones cunetas de las calles, se dirigen hacia el canal colector de desagüe pluvial de Oncativo..." A fs. 65 obra informe del Departamento Recursos Hídricos de fecha 02/10/2008 en el que se indica que "...respecto de la evaluación de los escurrimientos superficiales, se considera que por tratarse de un emprendimiento dentro del área urbana, es la Municipalidad quien evalúa y regula los excedentes hídricos, verificando el cumplimiento de las Normas que rigen en materia de desagües pluviales..."

Que a fs. 6 de folio único 61 obra nota con fecha 18/06/2008 firmada por el Encargado de la Oficina Técnica de Obras Públicas de la Municipalidad de Oncativo, en la que consta que "...no existe factibilidad técnica de conexión a la red cloacal municipal..."

Que se prevé la utilización del subsuelo para evacuar los líquidos cloacales domiciliarios, a través de sistema individual de pozos absorbentes, previo tratamiento en cámara séptica.

Que a fs. 69 obra informe elaborado por el Sector Perforaciones con fecha 29/10/2008, en el que se establece que "...no median objeciones para que en el presente loteo sean utilizados pozos absorbentes para el vertido de los efluentes cloacales domiciliarios previamente tratados..."

POR ELLO, Dictamen n° 01/09 del Sector Jurídica obrante a fs. 78/79 y facultades conferidas;

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONCEDER a la Sra. ESTELA MARÍA MARCHEGANI DE BECERICA, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes individuales, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado sobre calle Ituzaingó, de la localidad de Oncativo, Pedanía Impiras, Departamento Río Segundo, con una superficie total de 83 ha 6.472,52 m², Nomenclatura Catastral Provincial Dpto:27, Ped:08, Pblo:16, C:01, S:01, Lotes 3 y 6, Hoja 262, Parcelas 1763 y 1863, Matrículas N° 602.668 y 602.669 Propiedad N° 27-08-1.724.616/5 y 27-08-1.724.619/0, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la propietaria del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 100 lotes (cien lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 510,00 m² y 8.474,16 m².

ARTÍCULO 3°.- Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica, y vertidos a través de pozo absorbente al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo Provincial un tratamiento independiente.

ARTÍCULO 4°.- La propietaria del loteo deberá cumplimentar con los siguientes requerimientos:

a) Los pozos deberán tener un diámetro mínimo de 1,00 m y una profundidad máxima de 6,00 m, convenientemente revestidos y demás condiciones constructivas especificadas en las presentes por los profesionales intervinientes. b) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de los límites permitidos. c) El sistema ha sido diseñado para una generación diaria de efluente de 1000 litros. Mayores vertidos requerirán la ampliación del sistema. d) En cada lote se deberá dejar el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. d) Las características constructivas del pozo absorbente y demás condiciones deberán figurar en el boleto de compraventa u otro instrumento legal similar.

ARTÍCULO 5°.- Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Los propietarios del loteo deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05).

ARTÍCULO 7°.- Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Oncativo, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición.

ARTÍCULO 8°.- Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales.

ARTÍCULO 9°.- El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 10°.- Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

ARTÍCULO 11°.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a la Sra. Estela María Marchegiani de Becerica, domiciliada en calle General Paz 290 (Oncativo), a la Ingeniera Adriana Beatriz Chialvo, en su domicilio de calle Chacabuco 250 (Oncativo), a la MUNICIPALIDAD DE ONCATIVO y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dése intervención al Departamento REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS, al Sector PERFORACIONES y a los Departamentos RECURSOS HÍDRICOS y PRESERVACIÓN DEL RECURSO a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ING. JORGE A. ABDEL MASIH
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN N° 537

Córdoba, 22 de Octubre de 2008

VISTO el expediente N° 0416-036774/03 a través del cual la firma CYLITEC S.R.L. propietaria de un establecimiento industrial ubicado en calle Tancacha N° 2273 del B° Empalme, solicita autorización para el vertido de efluentes líquidos industriales y cloacales tratados, al subsuelo a través de una perforación entubada y un pozo absorbente respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma CYLITEC S.R.L. propietaria de un establecimiento industrial (dedicado a la elaboración de cilindros plásticos y mangas para impresoras rotativas), ubicado en calle Tancacha N°: 2273 del B° Empalme, ha presentado la documentación solicitada para tramitar la autorización de descarga de líquidos residuales industriales y cloacales tratados.-

Que el responsable ante esta Repartición y de acuerdo a lo expresado en el Contrato Social, cuya constancia obra a fs. 44/59, es uno de sus integrantes, Sr. Ricardo Pedro Allamandri DNI n° 14.383.554 (según constancia obrante a fs. 67 de autos) y CUIT N° 20-14383554-6, y el profesional actuante, según consta a fs. 7 del folio único 100 de autos (Iniciador de las presentes actuaciones), el Ing. Químico Walter Julio Morales, inscripto en el Registro de Profesionales Habilitados según lo establece el Art. 4° del Decreto 415/99.-

Que a fs. 7/8 del folio único 89 de autos, obra fotocopia autenticada del Contrato de Locación, el cual al día de la fecha se encuentra vencido (30 de abril de 2007).-

Que a fs. 3/5 del mencionado folio único de autos, obra una breve descripción de la actividad que desarrolla el establecimiento de propiedad de la firma CYLITEC S.R.L.: A.- Moldeados de Cilindros (Elaboración de cilindros con alma de plástico tratados en su superficie y revestidos con una capa de cobre depositado electrolíticamente); B.- Torneado a diámetro de trabajo y rectificado de superficie; C.- Refuerzo con fibra de vidrio; D.- Pintado de las piezas con pintura conductora y secado; E.- Depósito de cobre en baño galvánico (Previo a la deposición de cobre se realiza un lavado del cilindro con agua y carbonato de calcio). La deposición de cobre metálico sobre la superficie del cilindro se realiza en un baño galvánico con electrolito a base de sulfato de cobre y la circulación de una determinada cantidad de corriente eléctrica. Cuando se llega al espesor de cobre requerido se finaliza esta etapa y se lava el cilindro dentro de la misma cuba y F.- Torneado a medida final y rectificación de superficie. Los residuos que se generan, respectivamente, en las mencionadas etapas, son: A.- Solución de acetato de etilo proveniente del lavado de recipientes, cantidad: 40 a 800 litros/mes. El destino final: recuperación a través de destilación, y restos de plástico, 15 Kg./mes aproximadamente y el destino final es: Recolección por Empresa Cliba; B.- El residuo que se genera en esta etapa es plástico, 5 a 10 Kg./día y es recolectado por Cliba; C.- Se genera plástico con fibra de vidrio, aproximadamente 1 Kg./día y es recolectado por la Empresa Cliba; D.- El residuo que se genera es solvente (acetato de etilo) con restos de pintura, de 40 a 80 l./mes y es recuperado por tercero (Bolognino S.A.) y F.- En esta etapa se genera aproximadamente entre 25 y 50 Kg./mes de viruta de cobre y su destino es: recuperación como chatarra. Los residuos generales son recolectados por la ya mencionada Empresa Cliba.-

Que los efluentes líquidos del establecimiento de referencia son de naturaleza cloacal e industrial. Los primeros son generados en los sanitarios y los industriales son generados en la etapa anteriormente denominada "E" (Lavado de los cilindros con agua y carbonato de calcio).-

Que de acuerdo a la documentación obrante a fs. 78/81 de autos, los líquidos cloacales son tratados en una Cámara Séptica de 2,5 m de largo x 1,5 m de ancho x 1,8 m de alto, mientras que los de naturaleza industrial (agua con carbonato de calcio), en una cámara de decantación. A fs. 4 del folio único 89, se informa que en la etapa "E: Previo a la deposición de cobre se realiza un lavado del cilindro con agua y carbonato de calcio; el recipiente sobre el que se realiza esta operación contiene en la parte inferior una cámara de decantación para retener las partículas sólidas que puedan generarse en esta etapa;..."-.

Que según lo expresado en la Declaración Jurada obrante a fs. 2/6 del folio único 100 de autos, el agua que se usa en el establecimiento de referencia es provista por la red domiciliaria.-

Que según lo manifestado en la citada Declaración Jurada, el caudal total del efluente generado en el establecimiento en cuestión, es de 1,75 m³/día (Cloacal = 0,75 m³/día e Industrial = 1,0 m³/día). Con respecto al caudal de líquido residual industrial y teniendo en cuenta las anteriores Declaraciones Juradas presentadas, a fs. 1 del folio único 89 de autos, el recurrente informa que: "Adjunto a la presente les enviamos memoria descriptiva actualizada con las modificaciones realizadas en la planta la que incluye la eliminación del agua de refrigeración la que es sustituida por el agua aportada por un sistema formado

por un equipo de refrigeración formando un circuito cerrado eliminándose de esta manera el agua que se tiraba anteriormente”.-

Que a fs. 6 del folio único 89 de autos, obra croquis del establecimiento con la ubicación del pozo absorbente (receptor del efluente cloacal), y de la perforación absorbente (receptor del efluente industrial). De acuerdo a la documentación obrante a fs. 17/1 y 18/1 de autos, el pozo tiene 6,0 m de profundidad por 1,0 m de diámetro y la perforación, 12,0 m de profundidad por 0,11 m de diámetro.-

Que de acuerdo a la documentación obrante a fs. 12/13 de autos, el recurrente ha pagado los derechos correspondientes por la ejecución de la perforación y el pozo absorbente y, según la documentación obrante a fs. 68 de autos, los mencionados cuerpos receptores de los líquidos residuales, se encuentran registrados en esta Repartición.

Que a fs. 70 de autos el Sector Perforaciones expresa que: “Vistas las presentes actuaciones, se desprende que el mismo posee: A) Pozo absorbente 6 m prof. Para efluente cloacal: No median objeciones para su utilización / b) Perforación absorbente 12 m prof. para efluente industrial (efluente de agua con carbonato de calcio y agua de refrigeración). Si la calidad de los líquidos vertidos se encuadran dentro de los parámetros exigidos, no median inconvenientes para su utilización”, y a fs. 91 de autos, expresa que: “Vistos los informes de Dpto. Recursos Hídricos (fs.68), y el informe a fs. 70 de Dpto Explotación, se concluye que los dos pozos existentes han sido registrados y habilitados como tales...”.-

Que la firma CYLITEC S.R.L. y a solicitud de esta Repartición, ha presentado a fs. 4 del folio único 99 de autos y en calidad de autogestión, la caracterización del efluente residual industrial generado en la etapa de lavado de los cilindros. En las determinaciones analíticas practicadas al mismo, se observa que el valor hallado en el parámetro Cobre = 0,105 mg/l, siendo el límite máximo admisible, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del Decreto 415/99, = 0,1 mg/l. A fs. 2/3 del folio único 102 de autos, el recurrente presenta determinaciones analíticas del parámetro Cobre, de muestras de líquido residual industrial, extraídas el día 28/09/07 y 16/10/07, cuyos resultados informan que el citado parámetro no fue detectado en las muestras en cuestión.-

Que a los fines del cálculo del Canon anual de uso del cuerpo receptor, y según lo establecido en el Decreto Provincial N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, se aplicará la siguiente fórmula: $T = (T_m \cdot CA) \cdot C \cdot Q$. Donde $T_m = \$ 500,0$ y $CA =$ Coeficiente anual, su variación guarda directa relación con los índices de inflación, según datos oficiales y en la actualidad es igual a 1,4. “C” = Coeficiente asignado a la Categoría, que para el presente caso “C” = 1,5 y “Q” = Coeficiente asignado al Caudal de efluente líquido generado, que para el presente caso “Q” = 1. Se deja constancia que a fs. 83 de autos, obra fotocopia autenticada del comprobante de pago por la suma de \$ 450,0 (Pesos Cuatrocientos cincuenta), en concepto del 60 % del canon anual de uso del cuerpo receptor. Este monto depositado y calculado previamente a la vigencia de la Resolución N°: 098/06, será descontado del primer período que se facture.-

POR ELLO, Dictamen n° 514/08 del Sector Jurídica obrante a fs. 110 y facultades conferidas;

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento industrial de propiedad de la firma CYLITEC S.R.L. (Elaboración de Cilindros Plásticos y Mangas para Impresoras Rotativas), ubicado en calle Tancacha N° 2273 del B° Empalme, el vertido de efluentes líquidos cloacales e industriales, previamente tratados, al subsuelo a través de un pozo absorbente y una perforación absorbente respectivamente, ubicados dentro del predio de emplazamiento de la mencionada fábrica, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 2°.- La presente autorización considera un caudal total de efluentes líquidos tratados de 1,75 m³/día. Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que hagan variar el tipo de líquido residual y el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Subsecretaría.-

ARTÍCULO 3°.- La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes generados en el establecimiento de referencia, es de responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma propietaria del establecimiento; asimismo, el adecuado mantenimiento de dicho sistema es responsabilidad de la sociedad CYLITEC S.R.L. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.-

ARTÍCULO 4°.- La firma CYLITEC S.R.L., en el caso de corresponder, deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar el correspondiente Certificado Ambiental en el término de 90 (noventa) días, emitido por la SECRETARIA DE AMBIENTE.

ARTÍCULO 5°.- La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes que se generen en la misma, con la obligación de informar de ello a esta Subsecretaría con una periodicidad anual, para el

caso de los efluentes cloacales. El control de los efluentes líquidos residuales, debe realizarse cada cuatro meses.-

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma CYLITEC S.R.L., personal del Dpto. Preservación del Recurso, cuando lo estime necesario, efectuará inspecciones periódicas con tomas de muestras de los líquidos residuales cloacales e industriales, vertidos al pozo y a la perforación absorbentes respectivamente, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo de la mencionada firma. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el ANEXO III de las NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEOS (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante DECRETO N° 415/99). Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el ANEXO II DEL DECRETO 415/99.-

ARTÍCULO 7°.- La Subsecretaría de Recursos Hídricos otorga a la firma CYLITEC S.R.L. un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de su notificación y bajo apercibimiento de Ley, según lo establecido en los Artículos N° 183; 187; 275 y 276 del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba (Decreto Ley N°: 5589), para: a.- La construcción de las cámaras citadas en el Artículo 6° de la presente Resolución; b.- La presentación de fotocopia autenticada del nuevo Contrato de Locación celebrado y c.- Constancia de inscripción en la AFIP.-

ARTÍCULO 8°.- El establecimiento industrial de propiedad de la firma CYLITEC S.R.L., deberá llevar planillas de registro de extracción de líquidos, sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes cloacales, y de los residuos líquidos y sólidos generados en el proceso industrial, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de la esta Repartición cuando sean requeridas.-

ARTÍCULO 9°.- En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 10°.- Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto 2711/01, se otorgará la Autorización Condicional de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.-

ARTÍCULO 11°.- La firma CYLITEC S.R.L., propietaria del establecimiento industrial ubicado en calle Tancacha N° 2273 del B° Empalme, deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 1.050,0 (Pesos Un mil cincuenta). Del primer período que se facture se deberá descontar la suma de \$ 450,0 (Pesos Cuatrocientos cincuenta).-

ARTÍCULO 12°.- La Subsecretaría de Recursos Hídricos se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido.-

ARTÍCULO 13°.- Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Córdoba u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, la firma CYLITEC S.R.L., deberá proceder a conectar a esa red colectora sus efluentes líquidos, cegando adecuadamente el pozo y la perforación absorbente que se dejen fuera de uso, informando de esta situación en tiempo y forma a esta Subsecretaría.-

ARTÍCULO 14°.- Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad del recurrente.-

ARTÍCULO 15°.- Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-

ARTÍCULO 16°.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a la firma CYLITEC S.R.L. con domicilio en calle Tancacha N°: 2273 del B° Empalme de la ciudad de Córdoba; al profesional actuante, Ing. Químico Walter Julio Morales con domicilio en Saavedra N°: 165 - Río Ceballos y a la SECRETARIA DE AMBIENTE. Dése intervención al Área RECAUDACIONES, Sector PERFORACIONES y a los Dptos. RECURSOS HÍDRICOS y PRESERVACIÓN DEL RECURSO, respectivamente, a los efectos que hubiere lugar. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

ING. JORGE A. ABDEL MASI
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 319

Córdoba, 18 de Marzo de 2009

VISTO: El relevamiento formulado respecto al estado en que se encuentran los títulos de dominio de los inmuebles pertenecientes a los distintos planes y/o programas de viviendas sociales entregados por el Estado Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que surge del mismo que al día de la fecha existen emprendimientos que no cuentan con escritura traslativa de dominio a nombre de los adjudicatarios y/o beneficiarios, por carecer de los requisitos necesarios a tal fin.

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes a los fines de sanear el estado de dominio de dichas propiedades creando una unidad de organización dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social que tenga por finalidad exclusiva el cumplimiento de dicha misión, la que contará con la asistencia técnica de las áreas respectivas de los Ministerios de Finanzas, de Obras y Servicios Públicos y de Justicia, de la Fiscalía de Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

Por ello, en uso de sus atribuciones.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- CREASE, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y bajo la dependencia de la Secretaría de Inclusión Social, la DIRECCIÓN DE ESCRITURACION DE VIVIENDAS SOCIALES.

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN DE ESCRITURACION DE

VIVIENDAS SOCIALES contará con la coordinación de la Secretaría de la Función Pública en todos aquellos temas inherentes a su objeto que le requieran interactuar con otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN DE ESCRITURACION DE VIVIENDAS SOCIALES tendrá como función la obtención del título de dominio de los inmuebles pertenecientes a los diversos loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Gobierno Provincial, debiendo a tal fin realizar todas las medidas conducentes a la obtención de los requisitos que permitan a los adjudicatarios y/o beneficiarios de los mismos, obtener la correspondiente escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de dicha función, la DIRECCIÓN DE ESCRITURACION DE VIVIENDAS SOCIALES contará con la asistencia técnica de las áreas pertinentes del Ministerio de Finanzas, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Justicia, de la Fiscalía de Estado, y de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 5º.- Previo al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, cuando el adjudicatario y o beneficiario no hubiese abonado total o parcialmente el precio correspondiente al inmueble de que se trate, deberá suscribir por ante la Dirección un compromiso de cancelación del mismo en condiciones compatibles con su nivel de ingresos, el que deberá ser aprobado por la repartición, previa verificación de esta circunstancia.

ARTÍCULO 6º.- La DIRECCIÓN DE ESCRITURACION DE VIVIENDAS SOCIALES, estará a cargo de un Director de Jurisdicción, y contará orgánicamente con las siguientes áreas:

- Area Regularización de Titularidades
- Area Asuntos Catastrales y Tributarios
- Area Asuntos Registrales

ARTÍCULO 7º.- FACULTASE al Ministro de Desarrollo Social,

previo consentimiento de la Jurisdicción respectiva, a disponer el pase en comisión a la DIRECCIÓN DE ESCRITURACION DE VIVIENDAS SOCIALES, de los agentes que se desempeñan en la Unidad de Saneamiento de Títulos, de la Subsecretaría de Vivienda, de la Dirección de Catastro, de la Dirección General de Rentas, de la Dirección del Registro General de la Provincia y otras que resulte necesario y conveniente incorporar para la realización de las tareas operativas propias de la mencionada Dirección.

ARTÍCULO 8º.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y Justicia; y Fiscal de Estado y firmado por el Sr. Secretario de la Función Pública..

ARTÍCULO 9º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Cr. MIGUEL P. CIVALLERO
SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS**

**SE APRUEBA EL ESTATUTO SOCIAL DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES CIVILES.
SE AUTORIZA A LAS MISMAS A ACTUAR COMO PERSONA JURÍDICA.-**

RESOLUCION Nº 485 "A" - 01/12/08 - Expediente Nº 0007-064220/07 - "Taller Protegido Corazones Unidos-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION Nº 487 "A" - 02/12/08 - Expediente Nº 0007-071498/08 "Asociación Civil Agrupación Gloria Al 8 " con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION Nº 488 "A" - 02/12/08 - Expediente Nº 0007-072827/2008 "Fundación La Morera", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION Nº 489 "A" - 02/12/08 - Expediente Nº 0007-072084/2008 mediante el "Asociación Civil Perla de Dragón Dorado", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION Nº 490 "A" - 02/12/08 - Expediente Nº 0007-072379/2008, "Fundación Crear Salud", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION Nº 491 "A" - 02/12/08 - El Expediente Nº 0007-070197/08 "Centro Vecinal Noroeste Devoto" con asiento en la localidad de Devoto, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION Nº 492 "A" - 02/12/08 - Expediente Nº 0007-059016/2006, "Sociedad Protectora De Animales De Laboulaye-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba,

RESOLUCION Nº 496 "A" - 04/12/08 - Expediente Nº 0007-071766/2008, "Asociación Civil Centro De Jubilados Y Pensionados Salsacate", con asiento en la localidad de Salsacate, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION Nº 498 "A" - 04/12/08 - Expediente Nº 0007-069917/2008, "Club Social, Atlético Y Deportivo Ernesto Che Guevara" con asiento en la Ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION Nº 499 "A" - 04/12/08 - Expediente Nº 0007-060608/2006 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Fundación Tantal Argentina" con asiento en la Localidad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION Nº 501 "A" - 05/12/08 -Expediente Nº 0007-071460/08 "Asociación Civil H.I.J.O.S. (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia, contra el Olvido y el Silencio)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION Nº 502 "A" - 09/12/08 -El Expediente Nº 0007-072546/08 "Comisión De Homenaje A Los Desaparecidos Y Mártires Populares Asociación Civil ", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION Nº 511 "A" - 16/12/08 - Expediente Nº 0007-073844/2008, "Fundación Nuestros Valores Aprovechados (Fundación N.V.A.)", con asiento en la Localidad de Villa Allende, Provincia de Córdoba.

RESOLUCION Nº 512 "A" - 16/12/08 - Expediente Nº 0007-068999/2008, "Club Deportivo Centro Obrero Social Luque", con asiento en la Localidad de Luque.-

RESOLUCION Nº 514 "A" - 16/12/08 - Expediente Nº 0007-066889/07, "Asociación Civil Y Biblioteca Popular El Libertador", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-